

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se reglamenta la composición y funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 250/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 24, de 8 de febrero), por el que se regula la campaña oleícola 1973/74, y una vez oída la Organización Sindical,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Las normas de composición y funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara para la campaña 1973/74 serán las establecidas por la Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de 20 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1972).

2.º El valor del factor D, diferencia entre el margen de molturación, incluido el beneficio industrial, y el valor de los subproductos obtenidos por 100 kilogramos de aceituna, a que hace referencia el punto 8.12 de la mencionada Resolución, queda establecido para la campaña 1973/74 en 78 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se regula la colaboración con Empresas agrarias suministradoras de información estadística.

El artículo sexto de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1973 sobre concesión de subvenciones a las Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica autoriza a este Centro directivo a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la misma.

La Resolución de 10 de abril de 1973 estableció las normas específicas aplicables a las Empresas agrarias colaboradoras en la información estadística coyuntural, lo que permitió la creación de una red que durante 1973 proporcionó datos estadísticos de indudable valor.

La experiencia adquirida aconseja el mantenimiento indefinido de esta fuente de información y, por tanto, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

1.º El plazo de presentación de solicitudes de Empresa colaboradora en la información estadística, que de acuerdo con la Resolución de 10 de abril de 1973 debe quedar cancelado el 31 de diciembre del corriente, se considera prorrogado mientras no se resuelva lo contrario.

2.º Las normas que regirán para la solicitud, selección y subvención serán idénticas a las establecidas en la Resolución de 10 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1973).

Madrid, 30 de diciembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Alberto Cercós Pérez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se señalan las normas de calidad comercial que regulen el comercio de importación del cacao.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la Orden de 18 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 1973), por la que se regula la importación del ca-

cao en sus diferentes formas de presentación, este Ministerio, oídos los representantes de los sectores interesados en este comercio y los Servicios competentes de la Administración, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Definición

Artículo 1.º Las presentes normas de calidad comercial se refieren al cacao incluido en las partidas arancelarias 18.01 y 18.02.

II. Objeto de las normas

Art. 2.º Estas normas determinan las condiciones de calidad y de presentación que deben reunir, para su importación, las semillas y sus partes de las diferentes variedades cultivadas de la especie botánica Theobroma cacao L.

Art. 3.º Las normas que se establecen por la presente afectan a los productos comprendidos en las partidas arancelarias 18.01 y 18.02 que se detallan:

Producto	Partida arancelaria
A. Cacao crudo entero	18.01.01
Cacao crudo partido	18.01.02
B. Cacao tostado entero	18.01.11
Cacao tostado partido	18.01.12
C. Cascara, cascarrilla, películas y residuos con menos del 1 por 100 de grasa	18.02.01
Los demás residuos	18.02.91

III. Características de calidad del cacao crudo entero

Art. 1.º El cacao crudo entero, para su entrada en España, deberá reunir las características de calidad que a continuación se señalan.

1.1. Condiciones mínimas de calidad.

A reserva de las tolerancias admitidas en las distintas categorías comerciales, los granos de cacao deben ser:

- Enteros, no se considera como defecto la ausencia parcial o total del epispermo; ni ligeras raspaduras superficiales sobre el endospermo.
- Sanos, y en particular exentos de mohos, podredumbre, insectos o cualquier otro parásito animal vivo.
- Secos; la humedad será inferior al 8 por 100 (determinada desecando una muestra de 10 gramos, después de triturada, en una estufa a 105° C ± 2° C durante dieciséis horas ± quince minutos).
- Limpio; el porcentaje de polvo, cascarrilla o materias extrañas no superará, en conjunto, el 0,5 por 100 en peso.
- Sin olores o sabores extraños.

1.2. Definición y agrupación de defectos.

De acuerdo con su importancia, se agrupan de la siguiente forma:

Grupo A.

Granos enmohecidos: Muestras, si se cortan longitudinalmente, el desarrollo del moho a simple vista.

Granos negros: Debido al ataque del hongo «Phytophthora Fabeae» el grano se presenta ennegrecido exterior o interiormente.

Granos apollados: Presentan daños en su interior causados por insectos.

Grupo B.

Granos pizarrosos: Por no haber fermentado, presenta el corte longitudinal un aspecto compacto y color gris pizarra.

Grupo C.

Granos secos (Pastilla): Son granos en que los cotiledones están ausentes o fuertemente atrofiados, por lo que en la práctica se reducen al solo tegumento.

Granos germinados: Presentan en su extremo más grueso el orificio resultante del paso del germen.

Granos múltiples: Dos o más granos unidos íntimamente por una de sus caras.

Granos con otros defectos: Granos prematuros, violetas, bucados, cubiertos, etcétera.